



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Monitorio de JAVIER LANCHEROS GUTIÉRREZ C.C. No. 79.736.474, JUAN CARLOS LANCHEROS PÉREZ C.C. No. 1.073.721 244 y OLGA EMILSE PÉREZ ARIAS C.C. No. 52.436.333 contra JAVIER ROA SALAZAR C.C. No. No. 12.120.947. Radicación: 410014189004-2023-00639-00.

Los señores JAVIER LANCHEROS GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS LANCHEROS PÉREZ y OLGA EMILSE PÉREZ ARIAS, interponen demanda monitoria contra JAVIER ROA SALAZAR.

La demanda se sustenta en un contrato de prestación de servicios entre las partes, por la reclamación civil extracontractual por un accidente de tránsito.

Ahora bien, la parte demandante, pretende que a través del proceso monitorio se requiera al demandado, a fin de que pague la suma que adeuda por valor de \$32.832.781., por concepto de indemnización reconocida.

Sobre el particular, se tiene que, el proceso monitorio es el medio a través del cual, los acreedores que carezcan de título ejecutivo puedan hacer valer su derecho, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero proveniente de una relación de naturaleza contractual, es decir el proceso monitorio es la constitución de un título ejecutivo y su respectiva ejecución.

En el caso que nos ocupa, el presente trámite corresponde es aún proceso verbal sumario y no un proceso monitorio, como lo ha presentado la parte demandante.

Así las cosas, se determina que no puede darse trámite a la demanda como está planteada.

De acuerdo a lo expuesto, se

DISPONE



PRIMERO: No dar trámite a la demanda monitoria de JAVIER LANCHEROS GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS LANCHEROS PÉREZ y OLGA EMILSE PÉREZ ARIAS contra JAVIER ROA SALAZAR.

SEGUNDO: Archivar las diligencias.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE.